

CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE	EVALUACIÓN DAÑO IMPORTANTE				Daño
	Promedio periodo de referencia I 21 - I 23	Promedio Periodo Crítico II 23 - I 24	Var. Porcentual %	Var. Absoluta	
VARIABLES FINANCIERAS					
Margen de Utilidad Bruta % *			N/A	-19,90	Si
Margen de Utilidad Operacional % *			N/A	-19,45	Si
Ingreso Ventas Netas Nales. \$			-17,30		Si
Utilidad Bruta \$			-97,19		Si
Utilidad Operacional \$			-122,35		Si

(*) Puntos porcentuales en variación absoluta.

Fuente: Estados de Resultados de CARVAJAL ZFPE. - Cálculos SPC

5.6.3 Desempeño general de la rama de producción nacional (CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A. S ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL)

Se evidencia un desempeño negativo en el año 2023 principalmente en la utilidad operacional y la utilidad neta, además de los indicadores de razón de liquidez, margen de utilidad operacional y margen de utilidad bruta, lo cual conlleva a una disminución del patrimonio de la empresa en el año 2023.

6. Relación causal

En este punto de la actuación no es posible realizar afirmaciones concluyentes respecto de la existencia de una relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil y los resultados en los indicadores económicos y financieros de CARVAJAL ZFPE que no le resultarían favorables. Ese análisis se dificulta más en este caso porque, como quedó expuesto, de manera preliminar no se ha podido establecer con precisión el valor normal del producto y tampoco ha sido posible llegar a conclusiones relativas a la existencia de los factores que permiten identificar la existencia de un daño para la rama de producción nacional.

De otra parte, es relevante poner de presente otros aspectos referidos en la normativa aplicable y que son pertinentes para esta determinación preliminar. En primer lugar, no existe evidencia de prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros. En segundo lugar, hasta el mes de mayo de 2023 estuvo vigente una medida de defensa comercial impuesta por Australia en relación con las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil. Esta circunstancia, por supuesto, tiene un carácter ambiguo para la valoración que debe realizarse en este caso. De un lado, evidencia que otros países han considerado que el comportamiento de las importaciones desde Brasil corresponde a una práctica de dumping. Del otro, no puede perderse de vista el carácter aislado de esa determinación en el entorno internacional. En tercer lugar, sobre los resultados de las exportaciones se encontró que la rama de producción nacional de *papel fotocopia* destina más del 50% de su producción para el mercado interno. Esto ha demostrado que CARVAJAL ZFPE incrementó significativamente el volumen de su producción que destina a mercados extranjeros. Finalmente, sobre la capacidad de satisfacción de mercado se encontró que la rama de producción nacional contaría con la suficiente para abastecer el mercado colombiano.

7. Conclusión general

Lo expuesto acredita que existen varios elementos determinantes para la procedibilidad de la medida de defensa comercial pretendida por CARVAJAL ZFPE que están en tela de juicio. Por supuesto, será necesario adelantar actividades probatorias para efectos de determinar si esos elementos se verificaron. El principal elemento en controversia está relacionado con la existencia misma de la práctica de dumping. Como quedó claro, en este punto de la actuación no es posible realizar afirmaciones concluyentes sobre el valor normal del *papel fotocopia* en Brasil, de manera que tampoco es posible concluir sobre la existencia de la práctica de dumping. Adicionalmente, se encuentran varios elementos que condicionan la configuración de un daño importante a la rama de producción nacional que no han sido suficientemente establecidos. Entre ellos se debe resaltar que, si bien el volumen de las importaciones investigadas se incrementó significativamente, no se ha acreditado la existencia de niveles de subvaloración igualmente importantes en la mayoría del periodo analizado. Además, CARVAJAL ZFPE ha mantenido una considerable participación de mercado, al punto de que incluso después de que –según lo considera– ha existido dumping en el mercado colombiano por un lapso de aproximadamente un año, conserva una participación que en promedio supera el 60%. Estas circunstancias permiten concluir que la solicitante está en condiciones de esperar el breve lapso que, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, resta para que la Autoridad deba emitir su pronunciamiento definitivo en este asunto.

Por lo anterior, la Autoridad considera procedente continuar con la investigación sin imposición de derechos antidumping provisionales.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Continuar con la investigación iniciada mediante la Resolución número 205 del 16 de julio de 2024 a las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00.

Artículo 2°. No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Embajada de la República Federativa de Brasil en Colombia, al productor nacional peticionario, a los exportadores, importadores, productores nacionales y extranjeros, y demás partes interesadas conocidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1794 de 2020.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.4. del Decreto número 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2024.

Francisco Melo Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CIRCULARES CONJUNTAS

CIRCULAR CONJUNTA NÚMERO 028 DE 2024

(septiembre 26)

DE: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Ministerio de Justicia y del Derecho

PARA: Las entidades públicas del territorio nacional que expidan normas de carácter general y abstracto y los sujetos obligados de que trata el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014.

ASUNTO: Lineamientos de publicación y divulgación de información normativa y uso necesario del enlace con el Sistema Único de Información Normativa del Estado Colombiano SUIN Juriscol.

I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato del artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que regula el principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben colaborar para el ejercicio de sus funciones y no deben impedir su cumplimiento¹.

Por mandato del literal d) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, Estatutaria del Derecho de Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados (todas las autoridades y entidades públicas no exceptuadas) tienen la obligación de publicar proactivamente en los sistemas de información del Estado “todas las normas generales y reglamentarias”².

Por mandato del artículo 65 de la Ley 1437 de 2014, que establece el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, no serán obligatorios, mientras no hayan sido publicados en el *Diario Oficial* o en las gacetas territoriales, según el caso.

Por mandato del artículo 7° de la Ley 2085 de 2021, los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones articularán acciones con todas las entidades públicas del territorio nacional que expidan normas de carácter general y abstracto con el fin de actualizar el Sistema Único de Información Normativa -SUIN-Juriscol³.

Por mandato del numeral 2 del artículo 18 del Decreto número 1427 de 2017, que modifica en lo pertinente el Decreto Ley 2897 de 2011, la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho tiene la función de “administrar el Sistema Único de Información Normativa SUIN Juriscol - o el sistema que haga sus veces y coordinar la aplicación de la política normativa del sistema”⁴.

la Resolución número 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones establece los “lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014”, incluyendo lo relativo a la información normativa que producen.

La Circular número 018 de 2021⁵, emitida por la Procuradora General de la Nación, reitera la implementación de la resolución 1519 de 2020, *por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web,*

¹ Ley 489 de 1998. Art. 6°. Disponible en <https://www.suin-juriscol.gov.co/view/Document.aso?ruta=LEYes/1832980>

² LEY ESTATUTARIA 1712 DE 2024. Artículo 9°. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/view/Document.aso?ruta=Leyes/1687091>

³ LEY 2085 DE 2021. Art 7 Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/view/Document.aso?ruta=Leyes/30041421>

⁴ DECRETO 1427 DE 2017. Artículo 18, numeral 8. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/view/Document.aso?ruta=Decretos/30033174>

⁵ Circular número 028 de 2021. Procuraduría General de la Nación. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=171926>

seguridad digital y datos abiertos, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para efectos de esta circular, los sujetos obligados son los enunciados en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014 o la normativa que lo modifique o sustituya.

II. LINEAMIENTOS DE PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN NORMATIVA Y USO NECESARIO DEL ENLACE CON EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DEL ESTADO COLOMBIANO SUIN-JURISCOL

Publicación de la normativa propia. Una vez, los sujetos obligados por el artículo 5° y el literal d) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, publiquen de forma proactiva toda la normativa de carácter general y abstracto que produzcan y la promulguen a través del *Diario Oficial*, incluirán en sus páginas web institucionales un hipervínculo o enlace que redirija al texto de esa normativa en el Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol.

Enlace o remisión al texto de la normativa de carácter general y abstracto incorporada al Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol. Los sujetos obligados por el artículo 5° y el literal d) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, incluirán en toda ley, decreto, directiva presidencial o acto legislativo publicado en sus páginas web institucionales, que cite o se refiera a una disposición normativa de carácter general y abstracto, un enlace o hipervínculo incrustado en dicha cita o referencia que redirija al texto normativo en el Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol. En cuanto a Resoluciones, Acuerdos o Circulares del orden nacional la entidad que la expide deberá informar previamente al Ministerio de Justicia y del Derecho la necesidad de cargarla en el SUIN- Juriscol, señalando el *Diario Oficial* en cual ha sido publicado.

Inclusión del logo-botón con hipervínculo del sistema SUIN-Juriscol en las páginas web institucionales. Los sujetos obligados por el artículo 5° y el literal d) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 incluirán en el diseño de páginas web institucional el logo oficial con hipervínculo del Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol, en un lugar donde se identifique fácilmente, así como en la sección dedicada a la normativa institucional.

Ejemplo del logo-botón:



Este logo o el que haga sus veces, está disponible para ser descargado en el siguiente vínculo:

https://jsuin-juriscol.gov.co/logos/logo_suin.png

Revisión e inclusión proactiva de los enlaces o remisiones a los textos normativos incorporados al Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol. Los sujetos obligados por el artículo 5° y el literal d) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 revisarán de forma proactiva y permanente las citas y referencias a la normativa de carácter general y abstracto incluidas en sus páginas web institucionales para verificar que estas tengan incrustados y funcionando los enlaces o remisiones a los textos normativos incorporados en el Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol.

Cada vez que en la página web institucional de los referidos sujetos obligados se incluya una nueva cita o referencia a una normativa o disposición de carácter general y abstracto cuyo texto ha sido incorporado al Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol, en la cita o referencia se incrustará el hipervínculo o enlace que remita al texto normativo dentro de dicho sistema.

Ajustes, correcciones de hipervínculos o enlaces. Cuando los sujetos obligados por el artículo 5° y el literal d) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 detecten alguna falla en los enlaces o remisiones a los textos normativos incorporados en el Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol revisarán que el hipervínculo o enlace incrustado en su página web y que remite a dicho sistema sea correcto. En caso de que exista un error lo corregirán.

Reportes para la mejora continua de la información normativa. Cuando los sujetos obligados por el artículo 5° y el literal d) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 detecten que es necesario hacer algún ajuste a los textos normativos incorporados en el Sistema Único de Información Normativa SUIN Juriscol, reportarán de forma clara y concreta qué es lo que se debe ajustar para garantizar la mejora continua de la calidad de la información normativa disponible en el sistema.

El reporte será descriptivo e incluirá si es necesario capturas de pantalla que permitan identificar y comprender lo que se detectó y se remitirá a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, que administra el Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol, a través de un correo electrónico: gestión.documental@minjusticia.gov.co

Inicio de procesos de depuración normativa. Los sujetos obligados por el artículo 5° y el literal d) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 revisarán de forma

proactiva y permanente que la normativa que regula los asuntos de su competencia esté publicada en el Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol, e identificarán las disposiciones normativas que puedan ser derogadas expresamente de acuerdo con los criterios de depuración normativa que incluyen las metodologías publicadas en dicho sistema para tal fin, en la sección dedicada a esa materia:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/depuracionNormativa.html>

Para el inicio y desarrollo de los procesos de depuración normativa los sujetos obligados se pondrán en contacto con la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho que brindará la capacitación y orientación metodológica para ello.

Término para la implementación. Los sujetos obligados por el artículo 5° y el literal d) del artículo 9° de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 implementarán el cumplimiento de los lineamientos establecidos en esta circular dentro de los seis meses siguientes a su publicación, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2085 de 2021.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2024.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Mauricio Lizcano Arango.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00987 DE 2024

(mayo 23)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en ascenso en periodo de prueba, se terminan encargos y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.26 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y la Resolución número 00936 del 22 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto número 1083 de 2015 le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante Acuerdo número 59 del 10 de marzo de 2022, modificado por el Acuerdo número 0339 del 2 de junio de 2022, convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional número 2243 de 2022.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número 9986 del 25 de abril de 2024 por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20 ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con el código OPEC número 181130, modalidad ascenso del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Resolución número 9985 del 25 de abril de 2024, en la dirección electrónica www.cns.gov.co, dejando constancia de la firmeza de la lista de elegibles a partir del 8 de mayo de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.